REGLAMENTO (CEE) Nº 1787/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3587/86 en lo que se refiere a los coeficientes de adaptación que deben aplicarse, en el caso del tomate, a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1201/93 (4), se fijan los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a los precios de compra de tomates que tienen características diferentes de las que se utilizan para fijar los precios de

Considerando que, según dicho Anexo, para calcular los precios de compra y de retirada, se establecen diferentes coeficientes correspondientes a los distintos pesos de los tomates frescos una vez embalados; que, según se observa en las prácticas de comercialización actuales, el embalaje destinado al mercado de productos frescos corresponde, en general, a un peso de 7 kg; que, por ello, parece conveniente que el coeficiente 1 se aplique únicamente a este tipo de embalaje; que el embalaje ente 7 y 15 kg es más económico y se utiliza menos para la comercialización, por lo que parece suficiente aplicarle un coeficiente de 0,70; que, finalmente, el coste de los embalajes de más de 15 kg o a granel utilizados como medio de transporte es netamente menor que el de los de tipos anteriores; que, por ello, parece adecuado un coeficiente de 0,45;

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1289/93 del Consejo (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1334/93 de la Comisión (6), el régimen de intervención es aplicable a partir del 11 de junio de 1993; que procede prever que los nuevos coeficientes se apliquen a la mayor brevedad posible;

Considerando que el Comité de gestión de las frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3587/86 quedará modificado como sigue:

El texto de la letra d) « modo de envasado », se sustituirá por el texto siguiente:

- « d) modo de envasado:
 - en embalajes de 7 kg netos como máximo 1,00,
 - en embalajes de más de 7 kg peso igual o inferior a 15 kg netos 0,70,

únicamente en los meses de agosto y septiembre con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1035/72:

- en embalajes de 15 kg netos o a granel en un medio de transporte 0,45. *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión René STEICHEN Miembro de la Comisión

DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

DO n° L 69 de 20. 3. 1993, p. 7. DO n° L 334 de 27. 11. 1986, p. 1. DO n° L 122 de 18. 5. 1993, p. 29.

^(°) DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 3. (°) DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 120.